18719-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Sanitario en lo referente al profesional a cargo de la dirección técnica de las farmacias

SESIÓN N° 76

FECHA 06-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☒ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN LO REFERENTE AL PROFESIONAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS FARMACIAS

I. Fundamentos

1. La necesidad de farmacias en zonas rurales y alejadas

La distribución geográfica de las farmacias en Chile responde principalmente a criterios de rentabilidad comercial, lo que lleva a que las grandes cadenas concentren su oferta en centros urbanos de alta densidad poblacional, dejando desatendidas vastas zonas rurales y comunas de menor tamaño (en nuestro país existen cerca de 50 comunas que no cuentan con una farmacia[1]). En dichas localidades, las personas deben recorrer largas distancias para acceder a medicamentos esenciales, enfrentando además el riesgo de no encontrarlos disponibles oportunamente, situación que es aún más preocupante y grave tratándose de adultos mayores y personas con enfermedades crónicas. La normativa vigente no ha logrado revertir esta situación, en parte porque las exigencias que impone para la apertura y funcionamiento de farmacias elevan los costos de operación a niveles que hacen inviable la inversión en zonas de baja demanda, desincentivando la instalación de establecimientos fuera de los grandes centros urbanos.

2. La exigencia exclusiva de un químico farmacéutico como barrera de entrada para pequeños emprendedores

Bajo la regulación vigente, toda farmacia debe contar con un químico farmacéutico como director técnico, quien debe estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento. Esta exigencia se transforma en una barrera de entrada significativa para pequeños

[1] Guell, J. (2023, 19 de octubre). Accesibilidad de medicamentos en Chile: una brecha entre regiones. *Blog Búho*. https://www.blog.buhochile.com/2023/10/19/accesibilidad-de-medicamentos-en-chile-una-brecha-entre-regiones/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-09-2026 13:06 VIRTUAL

empresarios o emprendedores locales que deseen instalar una farmacia en comunas con menor actividad comercial o completamente aisladas de grandes centros urbanos. El costo de contar y contratar a un profesional de esta especialidad, cuya remuneración de mercado puede ir desde $1.200.000 hasta los $2.500.000, dependiendo de los horarios y lugares donde se desempeña la función, representa una carga fija muy elevada que debe ser solventada con independencia del volumen de ventas del establecimiento.

Para una farmacia pequeña o ubicada en una zona de baja densidad poblacional, este solo ítem puede hacer inviable el emprendimiento desde su inicio, impidiendo que iniciativas locales prosperen y que se genere oferta farmacéutica donde más se necesita. Esta realidad no es nueva, ya lo señaló así la Honorable Senadora señora Matthei, quien, en la tramitación del proyecto de ley que terminó en la redacción del actual artículo 129 A del Código Sanitario, manifestó que *"una [sig] de los factores que inhibe fuertemente la competencia en el caso de las farmacias pequeñas, especialmente en localidades rurales o apartadas, es la exigencia de contar con químico farmacéutico[2]".*

Al reemplazar esta exigencia por un profesional de la salud habilitado con formación en el área, se reduce estructuralmente este costo, haciendo viable el nacimiento de oportunidades comerciales que hoy simplemente no pueden nacer.

3. La dirección técnica de una farmacia puede ser ejercida por personas que cuenten con formación específica en el área farmacéutica

La dirección técnica de una farmacia comprende la supervisión de la correcta dispensación de medicamentos, el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables al establecimiento, la adecuada conservación y almacenamiento de los productos farmacéuticos y la orientación a los usuarios respecto de su uso seguro.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-09-2026 13:06 VIRTUAL

[2] Palli Cea, A. (2026, 14 de mayo). *Historia del artículo 129 A del Código Sanitario: Dirección técnica farmacéutica y fraccionamiento de medicamentos en una farmacia* (Minuta de Historia de la Ley). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, p. 11.

Si bien estas funciones han sido encomendadas tradicionalmente a los químicos farmacéuticos, existen títulos técnicos y profesionales del área de la salud cuyos respectivos programas de estudio contemplan formación específica en farmacia, farmacología, dispensación de medicamentos y gestión de establecimientos farmacéuticos.

En consecuencia, la idoneidad para ejercer la dirección técnica no debe determinarse exclusivamente por la denominación del título profesional, sino también por las competencias efectivamente adquiridas y su vinculación directa con las funciones que deberán desempeñarse.

La modificación propuesta permite que la dirección técnica sea ejercida por quienes cuenten con un título profesional o técnico de nivel superior del área de la salud que contemple formación específica en farmacología, dispensación de medicamentos, gestión farmacéutica y normativa sanitaria aplicable a los establecimientos farmacéuticos, y que se encuentren legalmente habilitados para ejercer su profesión o actividad.

De esta manera, se amplía razonablemente el universo de personas que pueden desempeñar esta función, sin comprometer la seguridad de los pacientes, la correcta dispensación ni el uso racional de los medicamentos.

4. Mayor oferta de farmacias, más competencia y menores precios para los usuarios

La reducción de las barreras regulatorias para la apertura de farmacias no solo favorece el emprendimiento en este rubro, sino que también generará beneficios para toda la comunidad al promover un funcionamiento más competitivo del mercado. En particular, al eliminar la exigencia de contar exclusivamente con un químico farmacéutico, como requisito para la apertura del establecimiento, se reduce uno de los principales costos fijos de operación, disminuyendo el umbral de rentabilidad necesario para que una farmacia resulte económicamente viable. Esto permitirá que nuevos actores ingresen al mercado, en particular en aquellas zonas donde hoy no existe oferta o esta es muy limitada.

Lo anterior facilitará el ingreso de nuevos actores al mercado, especialmente en comunas o sectores donde actualmente la oferta es inexistente o insuficiente. El aumento en el número de farmacias generará por un lado una mayor cobertura, y por otro aumentar la competencia, tanto entre establecimientos independientes como frente a las grandes cadenas, lo que

OFICINA VIRTUAL 21-09-2026 13:06

tenderá a reducir los precios de los medicamentos y a mejorar las condiciones de acceso para los consumidores. En un contexto en que el gasto en medicamentos representa una proporción relevante del presupuesto de las familias chilenas, especialmente para hogares con personas mayores o enfermos crónicos, el efecto de una mayor competencia en precios constituye un beneficio concreto y directo para la población.

II. Idea Matriz

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la regulación sobre la dirección técnica de las farmacias, permitiendo que dicha función sea ejercida, además de los químicos farmacéuticos o farmacéuticos, por personas que cuenten con un título profesional o técnico de nivel superior del área de la salud y con formación específica en farmacología, dispensación de medicamentos, gestión farmacéutica y normativa sanitaria aplicable a los establecimientos farmacéuticos.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Modifícase el Código Sanitario de la siguiente manera:

1. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 101, la expresión *"químico farmacéutico"* por *"director técnico habilitado conforme al artículo 129 A".*

2. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 101, la expresión *"químico farmacéutico*" por *"director técnico habilitado conforme al artículo 129 A".*

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-09-2026
13:06
VIRTUAL

3. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 129, la expresión *"químico farmacéutico"* por *"director técnico habilitado conforme al artículo 129 A".*

4. Reemplázase el actual inciso primero del artículo 129 A, por uno del siguiente tenor:

   "Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un profesional de la salud que cuente con un título profesional o técnico de nivel superior, otorgado por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado, cuyo programa de estudios contemple formación específica en farmacología, dispensación de medicamentos, gestión farmacéutica y normativa sanitaria aplicable a los establecimientos farmacéuticos, y que se encuentre legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión o actividad, quien deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento."

DIEGO VERGARA RODRÍGUEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-09-2026
13:06
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO VERGARA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE A. KAST A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN NEIRA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URCULLU C.

